



BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL.

Luogo que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del BOLETIN que corresponden al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Se suscribe en la imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas 50 céntimos al trimestre, 8 pesetas al semestre y 16 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.
Números a setos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dicmae de las mismas: lo de interés particular previo al pago adelantado de 20 céntimos de peseta, por cada línea de inserción

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 5 de Octubre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Lista de los donantes y cantidades recibidas en el día de la fecha para socorro de los pueblos perjudicados en las últimas inundaciones.

Plas. Cts.

Suma anterior... 642 75

D. Valentín Casado, por el Ayuntamiento de Sabagún..... 50

Total..... 692 75

León 4 de Octubre de 1893.

El Gobernador.
Alonso Román Vega.

Anuncio.

Habiendo presentado á este Gobierno el Director de la Compañía del ferrocarril hullero de La Robla á Valmaseda, los planos y estados de servidumbres interceptadas en los Ayuntamientos de Boñar, Vegaquemada, La Freina y Cistierna, he dispuesto hacerlo público para que llegue á conocimiento de los interesados, á fin de que en un plazo de veinte días, examinen los indicados documentos, que estarán de manifiesto en los respectivos Municipios, y puedan con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Junio de 1854, manifestar cuanto se les ofrezca y parezca sobre los croquis, relaciones de servidumbres y reformas que se propongan, exponiendo sus agravios y las razones en que se fundan.
León 30 de Septiembre de 1893.

El Gobernador.
Alonso Román Vega.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL.

Sección 3.ª.—Negociado 2.º

Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por D.ª Encarnación Rodríguez, contra la providencia de ese Gobierno confirmatoria de otra de la Alcaldía de la capital, por la que se impusieron á la recurrente 15 y 25 pesetas de multa por contravenir las Ordenanzas municipales, sirvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el Boletín oficial de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren convenientes á su derecho.

Dios guarde á V. S. muchas años. Madrid 27 de Septiembre de 1893.—El Director general, Jimeno de Lerma.—Sr. Gobernador civil de León.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL.

Pagos á nodrizas externas y socorridos que perciben sus retribuciones de la Casa-Cuna de Ponferrada.

De conformidad con lo resuelto por la Diputación en 6 de Noviembre de 1889, las nodrizas externas y socorridos que tengan que cubrir sus haberes hasta fin de Setiembre último, se presentarán á percibirlos de D. Juan López, Administrador de la Casa-Cuna, en los días siguientes:
Día 15 de Octubre de 1893.—Los Ayuntamientos de Ponferrada, Molinaseca, Los Barrios de Salas é Igüeña.

Día 16.—Los de Sancedo, Torero y Portela de Aguiar.

Día 17.—Los de Cornullóny Villafrauca.

Día 18.—Los de Barjas, Trabadelo, Balboa, Paradaseca y Vega de Valcarco.

Día 19.—Los de San Esteban de Valdueza y Lagó de Carucedo.

Día 20.—Los de Borraes y Puente Domingo Flórez.

Día 21.—Todos los socorros concedidos por la Diputación.

Reego á los Sres. Alcaldes de dichos Ayuntamientos, den la mayor publicidad á este aviso, á fin de que los interesados, se presenten á cobrar en los días que se expresan.

León y Octubre 2 de 1893.—El Presidente de la Diputación, Antonio Villarino.

COMISIÓN PROVINCIAL

Secretaría.—Suministros.

Mes de Septiembre de 1893.

PRECIOS que la Comisión provincial y el Sr. Comisario de Guerra de esta ciudad, han fijado para el abono de los artículos de suministros militares que hoyan sido facilitados por los pueblos durante el precitado mes.

Artículos de suministros, con reducción al sistema métrico en su equivalencia en raciones.

Plas. Cts.

Ración de pan de 70 decágramos.....	0 29
Ración de cebada de 6'9375 litros.....	0 84
Ración de paja de seis kilogramos.....	0 28
Litro de aceite.....	1 18
Quintal métrico de carbón..	8 08
Quintal métrico de leña....	4 10
Litro de vino.....	0 35
Kilogramo de carne de vaca.	1 17
Kilogramo de carne de cordero.....	1 06

Los cuales se hacen públicos por medio de este periódico oficial para que los pueblos interesados arreglen á los mismos sus respectivas relaciones, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º de la Real orden-circular de 15 de Septiembre de 1848, la de 22 de Marzo de 1850 y demás disposiciones posteriores vigentes.

León 30 de Septiembre de 1893.—El Vicepresidente, Sabas M. Granizo.—P. A. D. L. C. P.: El Secretario, Leopoldo García.

OFICINAS DE HACIENDA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

La Delegación del Gobierno en el arrendamiento de Tabacos, en comunicación fecha 25 del actual, me dice lo que sigue:

«La Junta directiva del gremio de Fabricantes de cerillas, conforme á la condición 12 de la escritura del concierto celebrado con la Hacienda, ha designado los agentes que al final se expresan, con carácter de Inspectores generales, para ejercer la inspección y vigilancia á fin de evitar y perseguir la defraudación y contrabando de las cerillas y toda clase de fósforos. Y habiendo sido autorizadas por este Centro dichos individuos para desempeñar el mencionado cargo en todas las provincias, lo participo á V. S. para que los dé á conocer al público por medio del correspondiente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.»

Lo que se inserta en dicho periódico para conocimiento del público. León 30 de Septiembre de 1893 —P. O., Santiago Illán.

Inspectores.

D. Segundo Vázquez Arjona.
D. José Pujol y Sala

AYUNTA MIENTOS.

Aldaldia constitucional de Villaseñan

Formado por la Junta repartidora el repartimiento de consumos de este Ayuntamiento, por el déficit que resulta del arriendo á la exclusiva de carnes frescas y vinos, para el año económico de 1893 á 94, se anuncia hallarse expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de ocho días, para que durante dicho plazo puedan reclamar los que se crean perjudicados; pasado el cual, no serán atendidas.

Villaseñan y Octubre 3 de 1893.—El Alcalde, Juan Ajenjo.

Los días 10 y 11 del mes actual, se hará efectiva en el sitio de cos-

tumbre, la contribución territorial y subsidio por el primer trimestre del actual año económico. Los contribuyentes que en dichos días dejen de satisfacer sus cuotas, lo verificarán luego con los recargos de instrucción.

Villaseñal y Octubre 3 de 1893.—
El Alcalde, Juan Afoño.

JUZGADOS.

Licenciado D. Isaac García de Quirós, Juez municipal suplente de esta villa, en funciones de Juez de instrucción de este partido, por traslación del propietario y ausencia del Juez municipal.

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer efectiva la indemnización y costas á que fué condenado Basilio Barrientos Pérez, vecino de Fuentes de Carbajal, en causa criminal que se le siguió en este Juzgado por homicidio de Nemesio de la Fuente, se sacan á pública y tercera subasta, sin sujeción á tipo, como de la pertenencia de dicho pebado, las fincas siguientes:

Término de Fuentes de Carbajal.

1.ª Una huerta unida á una casa, en el casco de Fuentes, al barrio de San Cipriano y calle de la Era, que linda M., con dicha casa, O., P., y N., calles públicas; tasada en 200 pesetas.

2.ª Una tierra en dicho término, á la Carrera, trigal, de segunda, hace ocho celemines, linda O., Santiago Rodríguez, M., Sotero García, P., Mauricio Fernández, y N., D. Jesús Temprano; tasada en 50 pesetas.

3.ª Una viña al Teso de San Miguel, de tercera, hace ocho celemines, linda O., Alfonso del Río, M., Nicolás Prasa, J., Juan de la Fuente Magdalena y otros, y N., León Eugenio Barrientos; tasada en 80 pesetas.

4.ª Una tierra con parte de viña, á la Fuente de San Miguel, hace dos heminas, linda O., y M., Sr. de Caneja, P., pradera, y N., tierras de Pedro González; tasada en 60 pesetas.

5.ª Otra tierra ó ferreñal, á la Antigua, de tres celemines, linda O., Ambrosio Blanco, M., reguano, P., camino, y N., dicho camino; tasada en 30 pesetas.

Término de Carbajal.

6.ª Una tierra á la Cañada, de cuatro celemines, linda O., con camino, M., Patricio Serrano, P., Ambrosio Blanco, y N., Luisa Rodríguez; tasada en 30 pesetas.

7.ª Una viña barcillar, hace un celemino, linda O., senda del pago, M., José Serrano, P., Pedro Martínez, y N., Guernisoldo García; tasada en 15 pesetas.

8.ª Otro barcillar, al Pocico, de dos celemines, linda O., senda, M., Santiago Serrano, P., tierras del Conde, y N., se ignora; tasado en 30 pesetas.

Asimismo se venden en pública y tercera subasta, sin sujeción á tipo, como de la pertenencia de José Martínez, vecino de Fuentes de Carbajal, en equivalencia de otros bienes que ingresaron en su poder, y pertenencia al pebado Basilio Barrientos, los que á continuación se expresan:

1.ª Una tierra en término de Carbajal de Fuentes, y sitio de calle Valencia, hace ocho heminas,

poco más ó menos, linda O., con el camino de carro Valencia, M., con otra de Gabriel Pérez, P., con su partija, y N., con otra de Pedro Sánchez; tasada en 200 pesetas.

2.ª Otra tierra en Carrequeñina, que hace ocho heminas, linda O., con tierra del Conde, M., otra de Juan Martínez, P., otra de don Domingo Díaz Caneja, y N., otra de Santiago González; tasada en 200 pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado de instrucción el día 25 de Octubre próximo, á las diez de su mañana; advirtiéndose, que se sacan las fincas á pública licitación sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad; que será de cargo de los Compradores; que podrán hacerse posturas á calidad de ceder el remate á un tercero, y que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa de este Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirven de tipo para dicha subasta.

Dado en Valencia de D. Juan á 23 de Septiembre de 1893.—Isaac G. de Quirós.—El Escribano, Juan García.

D. Gabriel Balbuena de Medina, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que á instancia de D. Fernando Sánchez Fernández Chicarro, se ha celebrado en este Juzgado juicio verbal contra D. Manuel Mendo de Figueroa, en el que recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

«Sentencia.—En la ciudad de León á veintitrés de Agosto de mil ochocientos noventa y tres: el Sr. D. Mariano Rodríguez Balbuena, Juez municipal de la misma en el bienio anterior y por vacante el cargo encargado del Juzgado: visto el precedente juicio verbal entre D. José Sánchez Fernández Chicarro, vecino de esta población, demandante, y D. Manuel Mendo de Figueroa, vecino de Jaén, demandado, sobre pago de doscientas cincuenta pesetas procedentes de préstamo en mayor cantidad que le hizo el difunto padre del demandante en documento privado, cuyos plazos corresponden á los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de mil ochocientos noventa y uno, con más el interés legal, por ante mí, Secretario, dijo:

Fallo que debo condenar y condeno en rebeldía á D. Manuel Mendo de Figueroa al pago de las doscientas cincuenta pesetas por que le ha demandado D. Fernando Sánchez Fernández Chicarro, y en las costas de este juicio. Así definitivamente juzgando lo pronunció, mandó y firmó el expresado Sr. Juez, de que yo Secretario, certifico.—Mariano Rodríguez Balbuena.—Ante mí, Enrique Zotes, Secretario.

Y para publicar en el Boletín oficial de la provincia, de conformidad á lo prevenido en el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, es el presente, que se firma y seda en León á veintisiete de Septiembre de mil ochocientos noventa y tres.—Gabriel Balbuena.—Ante mí, Enrique Zotes.

D. Gabriel Balbuena de Medina, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que á instancia de D. Fernando Sánchez Fernández Chicarro, se ha celebrado en este Juzgado juicio verbal contra D. Manuel Mendo de Figueroa, en el que recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

«Sentencia.—En la ciudad de León á veinticuatro de Agosto de mil ochocientos noventa y tres: el señor D. Mariano Rodríguez Balbuena, Juez municipal del bienio anterior, encargado del Juzgado por falta de propietario y suplente: visto el precedente juicio verbal celebrado á instancia de D. Fernando Sánchez Fernández Chicarro, de esta vecindad, contra D. Manuel Mendo de Figueroa, de Jaén, sobre pago de ciento cincuenta pesetas y rédito legal, procedentes de préstamo en mayor cantidad, según obligación de veintitrés de Enero de mil ochocientos noventa, cuya cantidad corresponde á los plazos vencidos en seis de Agosto, seis de Septiembre y seis de Octubre de mil ochocientos noventa y uno, últimos de dicha obligación, por ante mí, Secretario, dijo:

Fallo que debo condenar y condeno á D. Manuel Mendo de Figueroa al pago de las ciento cincuenta pesetas e interés legal de seis por ciento al año desde el día seis de Abril último en que interpuso esta demanda D. Fernando Sánchez Fernández Chicarro, sin que principal é intereses excedan de doscientas cincuenta pesetas, y por la rebeldía del demandado se le imponen las costas de este juicio. Así definitivamente juzgando lo pronunció, mandó y firmó el expresado Sr. Juez, de que yo Secretario, certifico.—Mariano Rodríguez Balbuena.—Ante mí, Enrique Zotes.

Y para insertar en el Boletín oficial de la provincia para que sirva de notificación al demandado, se pone el presente, en el Juzgado municipal de León á treinta de Septiembre de mil ochocientos noventa y tres.—Gabriel Balbuena.—Ante mí, Enrique Zotes.

Don Gabriel Balbuena de Medina, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que que á instancia de D. Fernando Sánchez Fernández Chicarro, se ha celebrado en este Juzgado juicio verbal contra don Manuel Mendo de Figueroa, en el que recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

«Sentencia.—En la ciudad de León á veinticuatro de Agosto de mil ochocientos noventa y tres: el Sr. don Mariano Rodríguez Balbuena, Juez municipal del bienio anterior, encargado del Juzgado por falta de propietario y suplente: visto el precedente juicio verbal celebrado á instancia de D. Fernando Sánchez Fernández Chicarro, de esta vecindad, contra D. Manuel Mendo de Figueroa, vecino de Jaén, sobre pago de doscientas cincuenta pesetas, y rédito legal procedentes de préstamo en mayor cantidad, correspondientes á los plazos vencidos en los días seis de Marzo, Abril, Mayo, Junio y Julio de mil novecientos noventa y uno, por ante mí Secretario, dijo:

Fallo que declarando confeso á D. Manuel Mendo de Figueroa, debo condenarlo y le condeno al pago de las doscientas cincuenta pesetas, por

que le ha demandado D. Fernando Sánchez Fernández Chicarro, y en las costas de este juicio. Así definitivamente juzgando lo pronunció, mandó y firmó el expresado señor Juez, de que yo Secretario, certifico.—Mariano Rodríguez Balbuena.—Ante mí, Enrique Zotes.

Y para publicar en el Boletín oficial de la provincia, de conformidad á lo prevenido en el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, es el presente que se firma y sella en León á veintisiete de Septiembre de mil ochocientos noventa y tres.—Gabriel Balbuena.—Ante mí, Enrique Zotes.

ANUNCIOS OFICIALES.

HOSPICIO DE LEÓN.

Las nodrizas que tienen á su cuidado acogidos de dicho Establecimiento, así como las personas socorridas con cargo al mismo, pueden presentarse en las oficinas de la Casa, con la documentación debida, á percibir sus haberes del primer trimestre del corriente año económico y atrasos del anterior ejercicio, en los días del actual mes de Octubre que á continuación se expresan:

Día 9.—Las pertenecientes al Ayuntamiento de la capital.

Día 10.—Las de los demás Ayuntamientos del partido de la capital.

Día 11.—Las de Sahagún y Valencia de D. Juan.

Día 12.—Las de Astorga.

Día 13.—Las de La Bañeza y Murias de Paredes.

Día 14.—Las de La Veolla.

Días 16 y 17.—Las de Ponferrada.

Día 19.—Las que no se presenten en los días señalados.

Las nodrizas que tengan que cobrar salarios del ejercicio corriente y del anterior, deben traer dos fes de existencia de los niños á su cargo, firmadas y selladas por el Párrroco y Alcalde respectivos.

León 1.ª de Octubre de 1893.—
El Director, Fernando S. Chicarro.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se arriendan para ganado lanar los excelentes pastos de invierno de la dehesa de Bécara, partido de La Bañeza (León), capaces de mantener únos mil reses.

Los interesados pueden pasar á dicho punto y tratar con el Administrador que suscribe.

Bécara 26 de Septiembre de 1893.
—Nemesio Martínez Pancho.

Escritura de actuaciones del Juzgado de primera instancia de León, como sustituto de Notario.

A quien interese desempeñar tal cargo, puede dirigirse al Notario de la misma ciudad D. Heliodoro de las Vallinas, calle del Conde de Luna, núm. 15.

En esta imprenta se encuentra de venta la obra titulada *JORNADAS NÁUTICAS*, al precio de 6 pesetas ejemplar, en rústica.

LEÓN: 1893

Imprenta de la Diputación provincial.

AYUNTAMIENTOS	NOMBRES DE LOS MONTES	PERTENENCIA DE LOS MISMOS	PRODUCTOS LIGNOSOS						PASTOS					Tasa- ción de los partes Pta.	RAMÓN			BROZAS			Resu- men de la sección Pta.
			Maderas			Leñas			Especie de ganado y número de cabezas						Especie	Can- tidad Estr.	Tasa- ción Pta.	Especie	Can- tidad Pta.	Tasa- ción Pta.	
			Especie	Metra- cubos	Tasa- ción Pta.	Grupa- ja	Tasa- ción Pta.	Re- maje	Tasa- ción Pta.	Lanar	Cabrio	Vacu- no	Caba- llar nutar señal								
Lillo	Cabo y La Peña	Isoba y Lillo						80		40	12		Todo el año	256				B.	20	10	266
Calzada	Pequeño y Camperablanca	Calzada						140					Idem	140							140
Cea	Valdantuna y Valdeperondo	San Pedro de Valderaducy	Roble	6	60			100	75	1500	100	80	30	Idem	2110			B.	200	100	2345
Cebanico	La Espigarza y La Cueva	Cea						800		10			Idem	840				B.	200	100	940
	La Cota	La Riva y Corcos						20	15	300	8	20	Idem	388	R.	20	15	B.	100	50	470
	Idem	Herreros de Rueda						80	45	300		16	Idem	364				B.	50	25	434
Cubillas de Rueda	Monta de Vega	Vega de Monasterio						60	45	300	6	25	Idem	412				B.	100	60	507
	Cota y Sestil	Palacios	R.	2	20				200			30	Idem	320				B.	100	50	300
El Burgo	Mata ja Pega	El Burgo						600		40	50		Idem	910							910
Joara	Los Quemados	Villalana						100					Idem	100				B.	20	10	110
Sahelices del Rio	Soto del Calabazar	Sahelices del Rio						200		40	0		Idem	378							378
	Valdemora y agregados	La Aldea						160		10	2		Idem	206				B.	40	20	226
	Valtuerto y La Cota	Quitana de Rueda						200		40	10		Idem	408				B.	100	50	458
	Carrascal y Cuestimedio	Villalquite						40	30	300		30	Idem	450				B.	50	25	565
Valdepolo	Valtuerto, Nabal y La Cota	Villamondria						40	30	200		20	Idem	310							340
	Les Navas	Valdepolo, Villamondria, Quitana de Rueda y Rueda							500		100		Idem	900							900
Vega de Almanza	Valdeguisenda	Vega de Almanza	R.	2	20			60	45	200	15	14	Idem	348				B.	100	50	461
Villamizar	Monte-Otaso	Santa Maria del Monte						40	30	400	14	20	Idem	532				B.	100	50	612
	La Cotica y El Rasal	Santa Maria del Monte						200		10			Idem	240				B.	40	20	260
	Ladera de los Hoyos	Banecidas						40		5			Idem	60				B.	10	5	65
	La Cota	Villacalbuay						300		50			Idem	400							400
	Foncabada	Villacalbuay, Santa Maria del Monte, Santa Maria del Rio, Castroña y Vi- naselán							800	100	100		Idem	1400				B.	200	100	1500
	Lumbreras	Villapeñil						100		10			Idem	140							140
Canalejas	Las Majadicas y El Rosal	Calaberas de Abajo						200		20			Idem	280				B.	100	50	330
	Berdulaga	Castrillo						60	45	200	30	20	Idem	340				B.	100	50	435
	La Cota	Mozos						200		20			Idem	380				B.	100	50	330
Villazanzo	Hojascal	Valdescupa						200		20			Idem	280							280
	Yudencia y Páramo	Volilla						200		20			Idem	480				B.	40	20	300
	La Pedrosa y Paramillo	Villazanzo						200	15	18	8		Idem	348				B.	150	75	401
	Carrera blanca	Carvajal						200		20	2		Idem	286				B.	100	50	336
Ardón	Monte nuevo y Ruiforco	Fresnellin del Monte						40	30	150		28	Idem	262				B.	40	20	312
Matadón	Monte y Cotalo	Castrovega						125		10	28		Idem	249							249
	La Cota	Reliegos						900		50	20		Idem	610							610
Santas Martas	La Cota y Judia	Villanarco						100	75	1600		40	Idem	853							828
	Carrofranco	Bobladura						64	48	475		42	Idem	643							691
Valdevimbre	El Montico	Villanandos						125		20			Idem	205							205
Villaquejada	Carrascal	Villaquejada						500					Idem	500							500
Villanueva Manzanas	Huerga	Palanquinos						80		45	24		Idem	332							332
	Rebollar	Barrio de las Ollas						100	15				Idem	105	R.	80	60				105
	Cuebo	Grandoso						20	15	140			Idem	105	R.	20	15	B.	100	50	185
	La Cota	Vozquevo							60	10	15		Idem	125	R.	20	15	B.	40	20	160
Boñar	Traspando	La Llana							100		15		Idem	135	R.	40	30	B.	40	20	185
	Entrepeñas y Entrosierros	Las Bodas						12	9	60		8	Idem	80	R.	12	9				107
	Valmedroso	Veneros							100	5	5		Idem	109	R.	12	9	B.	40	20	138
	Abesedo	Gonicera							109		25	8	Idem	199							199
	Moinedo	Campo						16	12	80	130	20	Idem	418				R.	20	10	440
	Bodón	Canseco						140	105	300	300	20	Idem	1245	R.	100	75	B.	400	200	1425
Cármenes	La Solana	Felmin							80	8	41	8	Idem	258				R.	80	40	312
	Abedular	Gato							130	7	81	20	Idem	533				B.	160	80	613
	La Lomba	Gotino						40	30	60	14	35	Idem	225				B.	100	50	305
	Abesedo	Lavandera							100			31	Idem	220	R.	80	60				280